



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 6 de Junio de 1995.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que las peticiones formuladas a fs. 77/78 por el ex-oficial (contratado) Luis Donnaruma (recurso de "aclaratoria" contra la providencia de fs. 47, "vista" del expediente y "suspensión de plazos administrativos") resultan formalmente improcedentes, pues la rescisión de su contrato -dispuesta por razones de servicios por resolución 1299/94; fs. 39- extinguió de pleno derecho su vínculo jurídico con el Poder Judicial de la Nación (ver fs. 35/37).

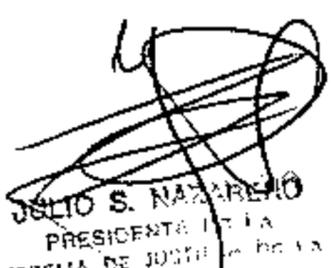
2°) Que en relación a lo expuesto por el afectado a fs. 45/46 -que suscitó la providencia suscripta por el señor Presidente del Tribunal a fs. 47- esta Corte considera conveniente precisar, a mayor abundamiento, que no es cierto -como pretende- que tenía un "derecho subjetivo" (sic) a la continuidad laboral, pues la cláusula sexta del contrato que suscribió oportunamente (fs. 25) facultaba expresamente a la parte contratante a rescindir el contrato "en cualquier momento" si -como sucedió en el caso (fs. 35/37)- los servicios "no resultan satisfactorios o necesarios".

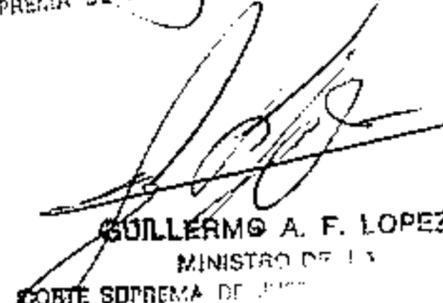
Por ello,

SE RESUELVE:

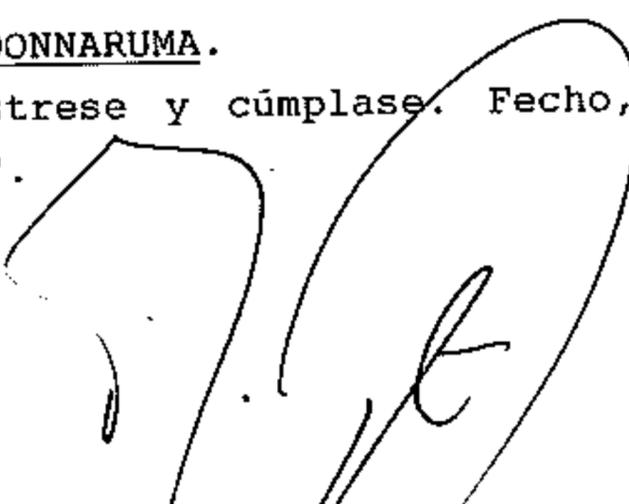
Poner el contenido de la presente en conocimiento del señor LUIS DONNARUMA.

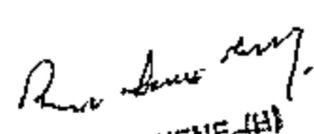
Regístrese y cúmplase. Fecho, estése al archivo dispuesto a fs. 47.


 JULIO S. NAZARENO
 PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 GUILLERMO A. F. LOPEZ
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 AGOSTO CESAR BELLUSCIO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 CARLOS S. FAYT
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 RICARDO LEVENE (H)
 PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 ANTONIO COGGIANO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION